SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

MYLA

RADICADO: 68001-40-03-**001-2020-00527-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció. Bucaramanga, 12 de Mayo de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce de mayo de dos mil veintidós

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra del señor SERGIO ALEJANDRO AVELLANEDA RUEDA, para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo digital No. 03); por reunir la demanday anexos los requisitos formales en auto del 21 de enero de 2021 el Juzgado libró mandamiento depago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

El demandado **SERGIO ALEJANDRO AVELLANEDA** RUEDA se notificó del mandamiento ejecutivo de conformidad al art. 8 del decreto 806 de 2020, es decir *de forma* electrónica el día 03 de diciembre de 2021, sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado SERGIO ALEJANDRO AVELLANEDA RUEDA, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, en concordancia al auto calendado el 21 de enero de 2021, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE y previo AVALUO de los bienes que se encuentren embargados, secuestrados y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$218.000, 00

QUINTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio No. 273 de fecha 12 de mayo 2022 se ofició a

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

las entidades bancarias Banco BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, CAJA SOCIAL Y AGRARIO DE COLOMBIA, con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

SEXTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenaráque la parte interesada realice él envió de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN LIZARAZO ZABALA JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b42be7b14db94dd886dc601bba02e09ef2597bfba9d175e99326688f009b2d**Documento generado en 12/05/2022 03:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica